Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-00126
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA MEJIA TOVAR
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO TOVAR ROCHA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 AM, del día martes 25 de enero de 2022, haciendo uso de la plataforma virtual MICRISOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2021-00126. Instaurado por ALBA LUCIA MEJIA TOVAR contra JESUS ANTONIO TOVAR ROCHA.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA: La demandante ALBA LUCIA MEJIA TOVAR, su apoderado WILLIAM AGUDELO DUQUE y el demandado JESUS ANTONIO TOVAR ROCHA con su apoderado HUBERTO VALENZUELA URREA.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio parcial, en el sentido de que aceptan la existencia de la Unión Marital De Hecho y que la misma se inició el 17 de diciembre de 1996, sin embargo están en desacuerdo frente al extremo temporal final.

2.- INTERROGATORIO DE LAS PARTES:

. - Se escucharon a las partes en Interrogatorio.

3.- **SANEAMIENO DEL PROCESO:**

El despacho realiza análisis frente a la contestación y exceptivas propuestas en términos y procede a decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada y niega la solicitud de prueba traslada de documentos, por encontrarse los mismos allegados al expediente por la parte demandada.

5.- FIJACION DEL LITIGIO.

Se concilió parcialmente la existencia de la unión marital de hecho desde el 17 de diciembre de 1996. pero el extremo temporal final está por determinarse, por lo que la prueba debe orientarse en ese sentido..

Se pretende determinar el extremo temporal final de la UMH y resolver la prosperidad de las exceptivas propuestas frente a los efectos patrimoniales de la sociedad marital.

6.- PRUEBA TESTIMONIAL

-Se surtieron los siguientes testimonios:

1.- declaración de MARIA EUGENIA BERNAL testigo de la parte demandante

2.- declaración de ELIECER POLANCO, testigo de la parte demandada.

3.-Por último se prescinde de la declaración de AMINTA DEL PILAR REYES por no comparecer a la audiencia.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

7.- ALEGATOS DE CONCLUSION:

Los abogados de ambas partes presentaron sus alegaciones finales.

Presentados los alegatos de conclusión procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, la cual se profiere de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la existencia de la unión marital de hecho entre ALBA LUCIA MEJIA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía no. 26.607.395 de Yaguará Huila y JESUS ANTONIO TOVAR ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

83.237.444 de Yaguará Huila desde el 17 de diciembre de 1996 hasta el 18 de junio de 2019.

SEGUNDO: ACCEDER favorablemente a la excepción de prescripción de la acción de los efectos patrimoniales indicados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: **INSCRIBIR** esta sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes, para los efectos del artículo 5, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970. Ofíciese lo pertinente en caso de ser requerido.

CUARTO: No condenar en costas

QUINTO: EXPEDIR copia de ésta acta de audiencia a las partes y/o apoderados judiciales remitiendo lo pertinente a sus respectivos correos electrónicos.

SEXTO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso.

Se concede el uso de las palabras a las partes para que se pronuncien acerca de la decisión.

A solicitud del apoderado del demandado, se adiciona la sentencia de la siguiente forma: **SEPTIMO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares con carga a la parte demandada. Por secretaría líbrense los oficios.

Las partes y sus abogados estuvieron conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma, a las 12:01 pm.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f96c095273084326187817dbbe4dd81b5158d711f90faea3bd3f5a83e9afa5f**
Documento generado en 26/01/2022 03:27:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica